



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANNEAS AL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No.050 DE 2022

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones extemporáneas remitidas al correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al Análisis Preliminar y Anexos de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 050 DE 2022, cuyo objeto es: “Contratar el servicio integral de aseo y cafetería para las sedes de la Dirección Ejecutiva del P.A FCP y de la Unidad de Gestión del P.A FCP, incluido el suministro de insumos, elementos, materiales y equipos requeridos para garantizar de manera oportuna y eficiente el servicio a contratar.”.

OBSERVANTE	SERVICIOS GLOBALES S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	13 de julio de 2022 12:59 PM
No. OBSERVACIONES	4

OBSERVACIONES 1 y 2:

1. *En el estudio de mercado (pag 74), ustedes detallan en un cuadro la estructura de costos de todos y cada uno de los ítems que los proponentes deben ofertar en su respectiva propuesta económica. Pues vemos con preocupación que en la pag 91 del mismo archivo, en lo concerniente al A.I.U., ustedes colocan un 6% para la elaboración del presupuesto oficial. Nos permitimos recordarles que ninguna empresa del sector por disposición de la DIAN, puede cobrar un % inferior al 10% para los servicios de aseo : “...Es el caso de la base gravable especial del Iva señalada en el artículo 462- 1 del estatuto tributario, respecto a los servicios de aseo, cafetería y vigilancia, donde el Iva del 19% se calcula sobre el AIU, precisando que el AIU no puede ser inferior al 10% del valor del contrato”*
2. *Es algo desproporcional y por lo tanto toda oferta que se presente con un AIU inferior al 10% estaría incurriendo en un precio artificialmente bajo, ya que tiene el agravante que en dicho AIU se deben encontrar los costos de pólizas, estampillas, impuestos, etc.*

RESPUESTA OBSERVACIONES 1 y 2:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 no acoge la observación teniendo en cuenta que el interesado realiza una interpretación errada al artículo 462-1 del Estatuto Tributario, ya que este hace referencia a la base gravable para aplicación del IVA tal como se indica para la nota 1 del anexo Oferta económica : “El proponente debe registrar el IVA aplicable en su OFERTA, para lo cual debe tener en cuenta que la base gravable para el IVA aplicable es: (i) 10% del valor del contrato que corresponde a la suma de las Tablas No. 1, 2, 3, 4 y 5, esto si el AIU ofertado es menor a 10%; o (ii) si el AIU ofertado es mayor o igual a 10%, la base gravable para el cálculo del IVA será solo el AIU.” Asi mismo es importante mencionar que todos los valores de cada uno de los bienes y/o servicios se establecieron conforme al análisis de precios realizado, teniendo como principal fuente de información el acuerdo marco de precios de Colombia Compra Eficiente.



OBSERVACIONES 3 Y 4:

3. *Ahora bien, en el anexo No 3 OFERTA ECONOMICA, encontramos que al final del mismo, en la Nota 9. Dice textualmente "...NOTA 9: Los valores ofertados por ítem NO podrán superar el valor determinado en el estudio de mercado y del sector del proceso. Lo anterior, so pena de RECHAZO de la propuesta.*
4. *En el mismo anexo 3, encontramos la Nota 8., que dice "...NOTA 8: En todo caso el valor total de la oferta económica NO podrá superar la suma de CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$113.928.129).*

RESPUESTA OBSERVACIONES 3 Y 4:

El Fondo Colombia en Paz no se acoge a estas observaciones, teniendo en cuenta que el interesado realiza una interpretación errada al resultado obtenido en el estudio de mercado y el presupuesto se realizó con base en el anexo 20 "estudio de mercado y sector" publicado en su numeral No.7 relacionado a continuación:

(...) "El presupuesto del presente proceso se estimó de acuerdo con los precios ofertados por los proveedores que se encuentran habilitados en el Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería vigente, registrado en el Catálogo De Colombia Compra Eficiente". (...)

Por lo anterior, es importante mencionar de igual manera como lo plasma el proponente en las observaciones 3 y 4 que los valores por ítem (...) *NOTA 9: Los valores ofertados por ítem NO podrán superar el valor determinado en el estudio de mercado y del sector del proceso. Lo anterior, so pena de RECHAZO de la propuesta (...)* y el valor total del contrato (...) *NOTA 8: En todo caso el valor total de la oferta económica NO podrá superar la suma de CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$113.928.129) (...).*

Dado en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de julio de 2022

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP